

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de DANIEL FELIPE CANO CARDONA, radicado al 2019-00026-00, teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Julio de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0255/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).

Se allega memorial suscrito por la apoderada de la demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de DANIEL FELIPE CANO CARDONA, radicado al 2019-00026-00, que contiene solicitud de medida, la cual se decide, así:

HECHOS:

El memorial pretende el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito posea el demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier otro depósito en el banco AV VILLAS, pide librar oficio.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$25.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acepta la solicitud allegada al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de DANIEL FELIPE CANO CARDONA, con cédula 1.061.370.237, radicado al 178774089001-2019-00026-00 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o a cualquier otro depósito se encuentren a nombre de DANIEL FELIPE CANO CARDONA, en el banco AV VILLAS.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$25.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar el oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aeab936e7177f765bed23b85eedf6c749ea3e9a01b46478f05a14
98f6a700441

Documento generado en 24/07/2020 10:45:22 a.m.